

Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Reglamento Administrativo

Relaciones de la Comunidad

AR 1250

VISITANTES/EXTRAÑOS

El Superintendente o su delegado/a colocarán en las entradas de todas las escuelas y recintos escolares un aviso indicando los requisitos de registrar la entrada de visitantes, horas y lugar en donde se exige que se registren, la ruta a tomar para llegar a ese lugar y las multas por violar los requisitos de registrar la entrada. (Código Penal 627.6)

Procedimiento para Registrarse

Para registrarse, los visitantes, previa solicitud, deberán proveer al director/a o su delegado/a la siguiente información: (Código Penal 627.3)

1. Su nombre y domicilio
2. Su propósito para entrar en el recinto escolar
3. Otra información consistente con las provisiones de la ley, tales como prueba de identidad

Denegación de Registrarse

Las siguientes provisiones de la ley serán aplicables a los extraños. Los visitantes no incluyen alumnos, padres/tutores, empleados del distrito, oficiales públicos elegidos u otras personas indicadas en el Código Penal 627.1.

1. El/la director/a o su delegado/a podrán denegar la posibilidad de registrarse a cualquier visitante si concluyen de forma razonable que la presencia o actos de dicho/a visitante podrían entorpecer a la escuela, los alumnos o empleados; tendrían como resultado daños a la propiedad o la distribución o use de alguna sustancia controlada. El/la director/a o su delegado/a o el/la oficial de seguridad escolar podrán revocar la posibilidad de registrar la entrada de un/a visitante si tiene una base razonable para concluir que la presencia del visitante en el recinto escolar podría interferir con el desempeño pacífico de las actividades escolares o interrumpiría a la escuela, los alumnos o el personal. (Código Penal 627.4)

(cf. 3515.2 - Interrupciones)

2. El/la directora/a o su delegado/a podrán pedir a un/a visitante que no se haya registrado o al que se le hayan denegado o revocado los privilegios de registrarse que se marchen rápidamente del recinto escolar. Cuando se le dice a un/a visitante que se marche, el/la director/a o su delegado/a informará al visitante que si volviera a entrar en la escuela en un plazo de siete días, se le consideraría culpable de un delito menor sujeto a una multa y/o cárcel. (Código Penal 627.7)

Procedimiento de Apelación

Cualquier persona a la que se le niegue la posibilidad de registrarse como un/a visitante o al que se le hubiera revocado su registro podrá apelar frente al Superintendente o el/la director/a presentando por escrito, en un plazo de cinco días desde su salida de la escuela, una solicitud para una audiencia. Esta solicitud deberá indicar por qué cree que la denegación o revocación fueron inapropiadas y deberá indicar un domicilio donde enviar la notificación de la audiencia. Una vez se reciba la solicitud para una audiencia, el Superintendente o el/la director/a mandará inmediatamente por correo una notificación de la audiencia al solicitante. La audiencia frente al Superintendente o el/la directora/a se llevará a cabo en un plazo de siete días desde la fecha en que se recibiera la solicitud. (Código Penal 627.5)

(cf. 1312.1 – Quejas Referentes a Empleados del Distrito)

Reglamento: Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara

Adoptado: 28 de Agosto de 2007 Santa Bárbara, California